

Interlocutorio: No. 527
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Luis Marino Hoyos Ramírez
Demandado: Paula Peláez Velásquez
Radicado: 2023-00132-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por LUIS MARINO HOYOS RAMÍREZ a través de apoderado judicial, en contra de PAULA PELÁEZ VELÁSQUEZ, a la cual le correspondió el radicado 2023-00132-00

Riosucio, Caldas, 25 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad y trámite de la demanda formulada por LUIS MARINO HOYOS RAMÍREZ a través de apoderado judicial, en contra de PAULA PELÁEZ VELÁSQUEZ. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo y el factor territorial (arts. 25 y 28 C.G.P)

1.2. La capacidad para ser parte. El demandante y los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.)

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (arts. 73 y 74 del CGP).

1.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos.

2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

2.1. Se admitirá (art. 90 del CGP) y se tramitará por el procedimiento verbal sumario (art. 390 siguientes del CGP).

2.2. Se ordenará el traslado de la demanda (arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los arts.

Interlocutorio: No. 527
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Luis Marino Hoyos Ramírez
Demandado: Paula Peláez Velásquez
Radicado: 2023-00132-00

290 y siguientes del CGP concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.3. Se advertirá a la demandada que en este asunto se aplicará lo dispuesto en el artículo 384, inciso segundo numeral cuarto del Código General del Proceso, pues la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento

Finalmente se reconocerá poder al abogado SAMUEL VINASCO VINASCO para actuar como apoderado judicial del demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por LUIS MARINO HOYOS RAMÍREZ a través de apoderado judicial, en contra de PAULA PELÁEZ VELÁSQUEZ

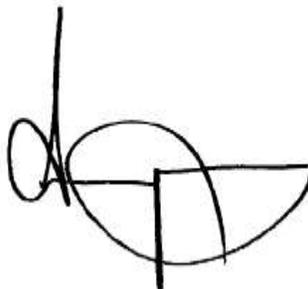
SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 2.2. de la parte considerativa de este auto.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados.

QUINTO: RECONOCER poder al abogado SAMUEL VINASCO VINASCO para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

